



REPORTE DE VEEDURÍA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional



Reporte elaborado por **Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana** - Capítulo Panameño de Transparencia Internacional.

Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, Capítulo Panameño de Transparencia Internacional (FDLC-TI Panamá) es una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, fundada en 1995, con una triple misión: la defensa de las libertades fundamentales de las personas; el fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la transparencia y la lucha anticorrupción; y la formación de la ciudadanía en participación ciudadana democrática, siendo un contrapeso a los partidos políticos institucionalizados.

Desde 1997 somos el Capítulo Panameño de Transparencia Internacional, el movimiento global cuya visión es: un mundo en que los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y la vida diaria de las personas esté libre de corrupción. A través de más de 100 capítulos en el mundo entero y su Secretaría en Berlín, lideran la lucha contra la corrupción para hacer de esta visión una realidad.

   @LibertCiudadana

 www.libertadciudadana.org

 +507 6981-1153

 libertad@libertadciudadana.org

INTRODUCCIÓN

El Procurador de la Administración es una figura clave en el sistema jurídico y administrativo de Panamá, encargado de garantizar el buen funcionamiento de la administración pública y actuar como asesor jurídico del Estado.

Entre sus funciones principales se encuentran:

- **Asesoramiento jurídico:** el Procurador de la Administración brinda asesoría a las instituciones públicas, ayudándolas a interpretar y aplicar correctamente las leyes. Esto previene decisiones arbitrarias o injustas y promueve una administración pública basada en el Estado de Derecho.
- **Prevención de conflictos:** al emitir opiniones y mediar en controversias administrativas, evita que muchos casos lleguen al sistema judicial, aligerando la carga del Poder Judicial y resolviendo disputas de manera eficiente.
- **Supervisión de la administración pública:** el Procurador supervisa la correcta gestión administrativa, asegurándose de que las decisiones y actuaciones de las instituciones sean claras y cumplan con los principios de legalidad y transparencia.
- **Asesoramiento preventivo:** a través de la emisión de conceptos legales, fomenta prácticas administrativas que se alineen con los principios de rendición de cuentas, ayudando a evitar opacidad en la gestión pública.
- **Defensa del interés público:** si bien no se centra específicamente en la protección de derechos humanos, su rol en el asesoramiento a las instituciones públicas indirectamente protege derechos ciudadanos, al garantizar que las decisiones administrativas no vulneren derechos fundamentales.
- **Protección del debido proceso administrativo:** ayuda a asegurar que las actuaciones del Estado cumplan con procedimientos legales, evitando arbitrariedades que puedan lesionar derechos ciudadanos.
- **Prevención:** al asesorar y supervisar a las instituciones públicas, reduce la posibilidad de que se cometan actos irregulares, como malversación de fondos o abuso de autoridad.
- **Fomento de la ética pública:** promueve buenas prácticas administrativas que refuercen la confianza pública en las instituciones.

- **Cooperación interinstitucional:** aunque no investiga actos de corrupción directamente (esa es tarea del Procurador General de la Nación), el Procurador de la Administración juega un rol clave al asesorar en el diseño de políticas que fortalezcan la lucha contra la corrupción.

A diferencia del Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración no ejerce funciones penales. Su enfoque exclusivo en el ámbito administrativo lo convierte en una figura esencial para fortalecer la legalidad y la transparencia en la gestión pública.

La independencia e imparcialidad del Procurador de la Administración son fundamentales para garantizar que la administración pública cumpla con los principios constitucionales, proteger los derechos ciudadanos y generar confianza en las instituciones del Estado.

Este informe documenta y analiza el proceso de designación del Procurador de la Administración llevado a cabo entre el 1 de octubre hasta el 24 de octubre de 2024. Este análisis destaca aspectos clave como la transparencia, la participación ciudadana y el cumplimiento de las normativas aplicables. La figura del Procurador de la Administración tiene un impacto directo en la calidad de la gestión pública, la transparencia administrativa y el fortalecimiento institucional.

Este reporte busca identificar fortalezas, debilidades y áreas de mejora en el procedimiento llevado a cabo, enfatizando la importancia de una veeduría ciudadana robusta para garantizar procesos de designación que cumplan con altos estándares de integridad, imparcialidad y mérito. En la actualidad, no existe un procedimiento formal que permita una evaluación pública amplia de los nombramientos realizados por el Ejecutivo, limitando las oportunidades para una mayor transparencia y participación ciudadana.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Nombramiento del Procurador de la Administración

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) no regula específicamente el nombramiento del Procurador de la Administración, ya que este cargo varía según el marco institucional de cada país. Sin embargo, establece principios generales aplicables al nombramiento de funcionarios públicos responsables de garantizar derechos fundamentales, incluyendo principios de independencia, imparcialidad y transparencia, que son esenciales para figuras como el Procurador de la Administración.



Artículos Clave de la CADH:

1. Artículo 8: Garantías Judiciales

Establece el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial. Aunque se enfoca en procedimientos judiciales, estos principios se extienden a instituciones encargadas de la administración de justicia y supervisión administrativa, como el Procurador de la Administración, ya que su independencia refuerza el Estado de derecho.

2. Artículo 23: Derechos Políticos

Incluye el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de un país. Implica que los procesos de selección de funcionarios deben ser transparentes y garantizar oportunidades equitativas basadas en mérito y competencia.

3. Artículo 25: Protección Judicial

Resalta la necesidad de recursos efectivos ante violaciones de derechos humanos, lo que depende de instituciones imparciales y competentes.

Obligaciones del Estado Panameño según la CADH:

Como estado parte de la CADH, Panamá tiene obligaciones en el marco de los principios establecidos en la Convención. Estas obligaciones se aplican a la selección y desempeño de altos funcionarios públicos, incluyendo al Procurador de la Administración, y abarcan los siguientes aspectos:

1. **Transparencia:** los procesos de nombramiento deben ser claros y accesibles al público, permitiendo el escrutinio ciudadano y promoviendo la confianza en la selección de los

candidatos. Es necesario implementar procedimientos que publiquen los criterios de selección y las evaluaciones realizadas a los postulantes.

2. **Mérito:** La designación debe basarse en criterios objetivos como la capacidad profesional, experiencia y ética, para evitar influencias políticas o personales que comprometan la idoneidad del cargo.
3. **Independencia:** Garantizar que el Procurador de la Administración esté protegido contra interferencias externas, especialmente políticas, para cumplir con su mandato de manera imparcial y autónoma. Esto incluye diseñar mecanismos institucionales que aseguren la autonomía del cargo frente al Ejecutivo y otros poderes del Estado.
4. **Estabilidad:** Proveer garantías de estabilidad laboral para prevenir destituciones arbitrarias o interferencias indebidas durante su período de ejercicio. Según los principios de la CADH, la estabilidad del cargo es clave para la independencia funcional y la continuidad institucional.
5. **Rendición de Cuentas:** Establecer mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño del Procurador, respetando su independencia y garantizando su responsabilidad frente a la ciudadanía.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH ha reforzado estos principios en diversos casos que destacan la importancia de la independencia institucional:

Caso “Tribunal Constitucional vs. Perú” (2001):

Subraya que los procedimientos de nombramiento y remoción de funcionarios deben ser basados en mérito y garantizar su independencia.

Caso “López Lone y otros vs. Honduras” (2015):

Destaca que la independencia de los funcionarios públicos es indispensable para proteger el Estado de derecho y los derechos humanos.

En el contexto del nombramiento del Procurador de la Administración, Panamá tiene la obligación de cumplir con los principios de transparencia, mérito, independencia y estabilidad establecidos por la CADH. La implementación de estos principios no solo refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también asegura el cumplimiento efectivo de las responsabilidades del cargo en defensa de la administración pública y el Estado de derecho.

COMPARATIVO INTERNACIONAL

El siguiente cuadro presenta un análisis comparativo de las distintas figuras similares a la de Procurador de la Administración en varios países, destacando sus funciones principales,

el órgano estatal responsable de su nombramiento y las diferencias clave con esta figura en Panamá.

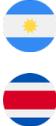
Figura	País/ Ejemplo	Funciones Principales	Nombramiento	Diferencias con el Procurador de la Administración en Panamá
Procurador de la administración		Asesoramiento jurídico al Estado, supervisión administrativa y resolución de conflictos administrativos.	Nombrado por el Presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional para un período de 10 años.	Su designación está vinculada directamente al Ejecutivo, lo que podría generar preocupaciones sobre independencia.
Ministerio Público o Fiscal General		Investiga y persigue delitos, representa al Estado en procesos judiciales, y en algunos casos asesora al Ejecutivo.	En general, designado por el Ejecutivo o Legislativo, con participación de gremios profesionales o audiencias públicas (varía según el país).	En Panamá, las funciones penales y administrativas están divididas entre el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración.
Defensoría del Pueblo		Supervisa la administración pública, protege los derechos humanos y garantiza la buena administración en favor de los ciudadanos.	Usualmente designado por el Legislativo, con participación de organizaciones civiles en el proceso de evaluación.	En Panamá, el Defensor del Pueblo y el Procurador de la Administración son instituciones separadas con roles específicos.
Ombudsman		Actúa como mediador, supervisa la administración pública, y atiende quejas de ciudadanos contra el Estado.	Nombrado por el Parlamento u órgano legislativo, lo que garantiza una mayor independencia del Ejecutivo.	El Ombudsman tiene más independencia que el Procurador de la Administración, al estar desvinculado de nombramientos presidenciales.

Figura	País/ Ejemplo	Funciones Principales	Nombramiento	Diferencias con el Procurador de la Administración en Panamá
Consejero Jurídico del Estado	 	Proporciona asesoramiento jurídico al gobierno y representa al Estado en asuntos legales.	Nombrado por el Ejecutivo, en ocasiones con consulta al Legislativo o a través de comités técnicos.	Similar en su rol de asesoría, pero el Consejero Jurídico no tiene funciones de supervisión administrativa.

LA RATIFICACIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL CONTEXTO NORMATIVO DE PANAMÁ

Prácticas previas

Históricamente, los procesos de designación de esta posición han sido menos controvertidos que la del Procurador General de la Nación. A diferencia de ese cargo, los Procuradores de la Administración se han mantenido en sus puestos, con la excepción de Aura Feraud que renunció.

A continuación, se presenta un recuento de los Procuradores de la Administración en Panamá:

Procurador(a)	Período	Designado Por
 AURA FERAUD	1990-1991	Guillermo Endara
 DONATILO BALLESTEROS	1991-1994	Guillermo Endara

Procurador(a)	Período	Designado Por
 <p>ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER</p>	1995-2004	Ernesto Pérez Balladares
 <p>OSCAR CEVILLE</p>	2005-2014	Martín Torrijos
 <p>RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO</p>	2015-2024	Juan Carlos Varela

PROCESO DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN EN 2024

Inicio del Proceso 2024: Designación por el Consejo de Gabinete

El 1 de octubre de 2024, el Consejo de Gabinete, presidido por el presidente José Raúl Mulino, designó a Grettel Villalaz de Allen como Procuradora de la Administración, en reemplazo de Rigoberto González Montenegro, cuyo período finalizaba el 31 de diciembre de 2024. Esta designación se llevó a cabo en cumplimiento del Artículo 200 de la Constitución, que establece:



Artículo 200: Son funciones del Consejo de Gabinete:

2. Acordar con el Presidente de la República los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, y de sus respectivos suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Requisitos para el Cargo

La designación de Grettel Villalaz de Allen siguió un proceso constitucionalmente regulado, considerando los requisitos establecidos en el Artículo 221 de la Constitución, que estipula:



Artículo 221: Para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ambos serán nombrados por un período de diez años.

Los requisitos incluyen:



- **Nacionalidad:** Ser panameño por nacimiento.
- **Edad:** Tener al menos 35 años cumplidos.
- **Derechos civiles y políticos:** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- **Formación académica:** Poseer un título universitario en Derecho, debidamente registrado.
- **Experiencia profesional:** Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional en el ámbito jurídico, ya sea en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Electoral, Defensoría del Pueblo, o haber ejercido la docencia en Derecho en una universidad reconocida del país.

Adicionalmente, deben cumplirse las prohibiciones establecidas en el Artículo 203, que excluyen a personas con vínculos recientes al Ejecutivo o al Legislativo:

Artículo 203: No podrá ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

1. Quien esté ejerciendo o haya ejercido el cargo de Diputado de la República o suplente de Diputado durante el período constitucional en curso.
2. Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo durante el período constitucional en curso.

También se excluye a personas condenadas por delitos dolosos, según el Artículo 205:



Artículo 205: La persona que haya sido condenada por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia, no podrá desempeñar cargo alguno en el Órgano Judicial.

RESUMEN DEL PERFIL DE LA DESIGNADA

Grettel Villalaz de Allen es una abogada con más de 25 años de experiencia en Derecho Administrativo. Su carrera incluye asesoramiento jurídico a diversas instituciones públicas y una trayectoria en la docencia universitaria.

Villalaz de Allen ha participado en la elaboración de políticas públicas enfocadas en la mejora de la administración pública. Su perfil técnico fue señalado como un factor clave en su designación.

Posee una trayectoria enfocada en el servicio público, apegada al derecho administrativo, contratos y compras por los recursos que se revisaron.

Goza de reconocimiento en el ámbito legal, organizacional y académico según las noticias analizadas. Tiene un legado familiar que heredó de su madre quien fue la primera mujer magistrada de la Corte Suprema, con una larga carrera cimentada en la educación y el derecho penal.

Es esposa de Jeffery Douglas Allen, piloto del Canal de Panamá, lo que podría causar algún conflicto al momento de emitir opiniones legales relacionadas con el sindicato de prácticos o el Canal.

Existió una relación de subordinación al hoy presidente José Raúl Mulino cuando fue directora de asesoría legal en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Seguridad y el Consejo de Seguridad. Fue en este periodo en que se dio el escándalo de la compra de sistemas de seguimiento e interceptaciones de comunicaciones cuyo alcance no se ha esclarecido del todo al público. Se condenó a dos personas (Gustavo Pérez y Alejandro Garúz) y se declaró no culpable al expresidente Ricardo Martinelli.

*El perfil completo de la Procuradora designada se encuentra en el anexo de este reporte.

EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL

El proceso continuó el 21 de octubre de 2024, cuando la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional evaluó la designación de Villalaz de Allen, en cumplimiento del Artículo 161, que establece:



Artículo 161: Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, y los demás que haga el Ejecutivo y que, por disposición de esta Constitución o la Ley, requieran la ratificación de la Asamblea Nacional. Los funcionarios que requieran ratificación no podrán tomar posesión de su cargo hasta tanto sean ratificados.

Durante esta etapa, Villalaz de Allen respondió a preguntas sobre su experiencia profesional y visión para el cargo. Cabe destacar que no existe un procedimiento específico para evaluar a las autoridades de control, más allá del espacio que otorgue el Presidente de la Comisión para la intervención de cada miembro y la oportunidad para hacerle breves preguntas al designado.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2024, el pleno de la Asamblea Nacional ratificó la designación con 48 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra. Esto marcó el cierre del proceso de selección.

Con este cuadro a continuación explicamos los diferentes actores involucrados en la designación del Procurador de la Administración y sus roles.

Actor	Rol en el Proceso de Designación	Comentarios Adicionales	Artículos Constitucionales
Presidente de la República	Proponente del candidato o candidata.	Es quien inicia el proceso de designación, proponiendo al Consejo de Gabinete los candidatos para los altos cargos.	Artículo 200: El Presidente, junto con el Consejo de Gabinete, acuerda los nombramientos sujetos a ratificación.
Consejo de Gabinete	Aprueba y formaliza la designación del candidato propuesto por el Presidente.	Funciona como el órgano consultivo que confirma la propuesta antes de enviarla a la Asamblea Nacional.	Artículo 200: Función de acordar los nombramientos junto al Presidente.
Asamblea Nacional	A través de la Comisión de Credenciales, evalúa a los nominados y decide su aprobación. El pleno ratifica con sus votos.	Su rol es clave en la evaluación y ratificación, pero no siempre incluye mecanismos sólidos de participación.	Artículo 161: La Asamblea Nacional ratifica los nombramientos realizados por el Ejecutivo.
Sociedad Civil	Representada por organizaciones no gubernamentales, gremios profesionales y ciudadanos interesados que exigen transparencia y equidad en el proceso.	Aunque no existen leyes específicas para regular su participación, la observación durante las entrevistas es esencial.	No está explícitamente regulado en la Constitución; depende de la voluntad política para promover su participación.

REACCIÓN DE REFORMA LEGISLATIVA

En el ámbito legislativo, la nueva bancada de candidatos por libre postulación (Vamos) ha asumido con seriedad el rol fiscalizador de la Asamblea Nacional en los procesos de nombramiento de funcionarios de control. Esta postura responde, en parte, al proceso opaco y acelerado con el que la alianza de partidos políticos intentó ratificar la designación del Ejecutivo para el cargo de Contralor General de la República para el periodo 2024-2029.

El 18 de septiembre de 2024, Luis “Lucho” Duke presentó un anteproyecto de ley para modificar el reglamento interno de la Asamblea, con el objetivo de establecer un proceso de entrevistas y recomendaciones técnicas para los nombramientos realizados por el ejecutivo, entre ellos funcionarios de control. La iniciativa aún no contempla las designaciones del Procurador General ni el Procurador de la Administración, por lo que hay una oportunidad de incidencia para incluir al Procurador de la Nación dentro de estos procesos de entrevista.

RESULTADOS FINALES DEL ÚLTIMO PROCESO

El proceso de designación de la Procuradora de la Administración cumplió con los pasos formales establecidos por el marco normativo panameño, incluyendo la designación por parte del Consejo de Gabinete y la ratificación por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, surgen puntos importantes a considerar:

1. Cumplimiento formal vs. Real Independencia vs. percepción ciudadana:

Aunque el proceso cumplió con los requisitos legales, quedaron claras las falencias institucionales en el proceso de nombramiento que requieren reformas profundas. Queda clara, por sus acciones y declaraciones, la discrecionalidad del Presidente para escoger al Procurador de la Administración, especialmente si cuenta con una mayoría en la Asamblea. Las oportunidades de incidencia ciudadana se reducen al momento en que el designado es entrevistado en la Comisión de Credenciales en la Asamblea Nacional. Es por ello que la percepción pública evidencia una demanda creciente por mayor transparencia y mecanismos que garanticen la independencia de los designados.

2. Participación ciudadana limitada:

A pesar de la relevancia del cargo, la participación activa de la sociedad civil fue marginal, reduciéndose a reacciones posteriores a las designaciones, sin espacios formales significativos de consulta previa o mecanismos de rendición de cuentas sobre cualquier evaluación realizada. Adicionalmente, la figura del Procurador de la Administración no despierta el mismo interés que el Contralor, por ejemplo.

3. Relevancia del perfil designado:

La designada posee experiencia profesional relevante y credenciales que cumplen con los requisitos legales, lo cual es un aspecto positivo. Sin embargo, persiste la preocupación sobre la influencia política en sus gestiones futuras, dada la discrecionalidad con la que cuenta el Presidente para su designación.

RECOMENDACIONES

Para mejorar los procesos futuros de designación de este cargo, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Reformar el proceso de designación de procuradores para incluir criterios objetivos de selección, siguiendo principios de mérito y profesionalismo. Se puede tomar de referencia el proceso para evaluar a candidatos para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En ese caso, la Comisión es convocada por el Presidente mediante decreto ejecutivo. Esto requiere de la voluntad del Presidente.
2. Fortalecimiento de los requisitos legales. Crear leyes que regulen el proceso de nombramiento dentro de la Asamblea Nacional para incluir una metodología de evaluación con criterios más específicos sobre méritos, experiencia y antecedentes éticos de los candidatos. Exigir la publicación obligatoria de declaraciones patrimoniales e informes de antecedentes éticos y profesionales de los postulados.
3. Establecer mecanismos de participación. Incluir audiencias públicas y consultas ciudadanas en el proceso de nombramiento para asegurar transparencia y legitimidad. Incorporar a representantes de la sociedad civil, academia y gremios profesionales en las fases de evaluación y análisis de méritos, incluyendo formalmente en las sesiones de la comisión de credenciales.
4. Aumentar la transparencia del proceso. Publicar criterios de selección y resultados de evaluaciones en cada etapa del proceso, garantizando acceso a información clara y completa. Esto se puede hacer sin reformas con la voluntad y participación de los diputados de la Asamblea, o con reformas legislativas.
5. Rendición de cuentas posterior al nombramiento. Establecer la obligatoriedad de informes públicos periódicos por parte de los procuradores, detallando su gestión y resultados obtenidos. Crear observatorios independientes que monitoreen el desempeño de los designados y su cumplimiento con los objetivos institucionales. Darle seguimiento cercano a cualquier potencial conflicto de interés que haya surgido durante los procesos de veeduría durante el desempeño del funcionario.
6. Promover el escrutinio internacional. Asegurar que los procedimientos de designación sean compatibles con las observaciones de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional de Panamá. (1972). Constitución Política de la República de Panamá. Recuperado de <https://www.asamblea.gob.pa/constitucion>

Asamblea Nacional de Panamá. (2000). Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que organiza la Procuraduría de la Administración y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial Digital. Recuperado de https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2020/05/l_38_2000.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Sentencia del Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia del Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Sentencia del Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Fundación para el Debido Proceso, & Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías. Recuperado de <https://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2013/06/Est%C3%A1ndares-internacionales-sobre-la-autonom%C3%ADa-de-los-fiscales-y-las-fiscal%C3%ADas.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2002). Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/corruption/publications_unodc_commentary-e.pdf

Naciones Unidas. (1990). Directrices sobre el Rol de los Fiscales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/prosecutors.pdf>

Panamá América. (2024, 24 de octubre). Asamblea ratifica la designación de Grettel Villalaz como procuradora de la Administración. Recuperado de <https://www.panamaamerica.com.pa/politica/asamblea-ratifica-la-designacion-de-grettel-villalaz-como-procuradora-de-la-administracion>

La Estrella de Panamá. (2024, 24 de octubre). Pleno ratifica la designación de Grettel Villalaz como procuradora de la Administración. Recuperado de <https://www.laestrella.com.pa/panama/nacional/pleno-ratifica-la-designacion-de-grettel-villalaz-como-procuradora-de-la-administracion-BJ9083223>

La Prensa. (2024, 24 de octubre). La Asamblea ratifica a Grettel Villalaz como sucesora de Rigoberto González en la Procuraduría de la Administración. Recuperado de <https://www.prensa.com/politica/la-asamblea-ratifica-a-grettel-villalaz-como-sucesora-de-rigoberto-gonzalez-en-la-procuraduria-de-la-administracion/>

Gaceta Oficial Digital. (2024, 24 de octubre). Ratificación de Grettel Del Carmen Villalaz Guerra de Allen como procuradora de la Administración. Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30150_A/108440.pdf

ANEXO

**PERFIL COMPLETO DE LA PROCURADORA
DE LA ADMINISTRACIÓN
GRETEL DEL CARMEN VILLALAZ GUERRA DE ALLEN**



Idoneidad: 2335 del 10 diciembre de 1991

Cédula: 8-225-683

Puesto: Procuradora de la Administración pendiente de ratificación por parte de la Asamblea.

Educación:

Título	Universidad	Año
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas	Universidad de Panamá	n/a
Maestría en Derecho con especialización en Ciencias Penales	Universidad de Panamá	n/a

Título	Universidad	Año
Especialización en Educación Superior con énfasis en Educación Virtual	Universidad de Panamá	n/a
Curso de operadores del Sistema Penal Acusatorio	Instituto Superior de la Judicatura de Panamá	n/a

Funcionario de carrera: NO

Gremios a los que pertenece

- Colegio Nacional de Abogados
- Prison Fellowship International Panama
- Unión de Ciudadanas de Panamá (presidente entre 2006 y 2007).
- Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana.

Experiencia en puestos públicos:

- Viceministra del Ministerio de Obras Públicas (1999-2004)
- Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia (jun 2009-ene 2011)
- Directora de Asesoría Legal en el Ministerio de Seguridad
- Directora de Asesoría Legal en la Policía Nacional. (jun 2014-may 2018)
- Directora de Asesoría Legal en la Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) entre febrero y octubre de 2011.
- Asesora en el Consejo de Seguridad (ene 2013 –abr 2014)
- MEF: Asesora de Crédito Público y miembro del Consejo Económico Nacional (1991-1995)
- Miembro de la Comisión Evaluadora Nacional de los Actos Públicos del Estado
- Presidenta de la Junta Directiva de Valorización
- Miembro de la Junta Directiva del IDAAN

Experiencia en el sector privado:

- Miembro de la Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana desde 2021
- Abogada litigante
- Socia de la firma Villalaz y Asociados (2018-actualidad)

Publicaciones:

- Como colaboradora en Compendio de derecho penal: parte especial / Aura Emérita Guerra de Villalaz¹
- Como colaboradora en Compendio de Derecho Penal. Parte Especial. Cultural Portobelo. 2017
- Tesis: El delito de falsificación de documentos electrónicos. Para Maestría en Ciencias Penales²

Reconocimientos:

- Medalla Clara González de Behringer

Filiación a sociedades anónimas vigentes, suspendidas y disueltas:

- NZ Investments S.A. ³ Ficha 155589707. / **Status:** vigente. / **Cargo:** agente residente.
- HUNTLEYA, S.A.⁴. Ficha: 771077. / **Status:** suspendida. / **Cargo:** directora presidente y suscriptora. Comparte directiva con su hermano Rolando Villalaz Guerra y en su momento con su madre Aura Guerra de Villalaz, quien fue agente de esta sociedad.
- INDUSTRIALES PC, S.A.⁵. Ficha 155700182. / **Status:** vigente. / **Cargo:** agente residente.
- Bobby Investment INC⁶. Ficha: 191246. / **Status:** suspendida. / **Cargo:** directora presidente.
- La Flora S.A.⁷. Ficha: 7147. / **Status:** disuelta.
- Rosablanca S.A. Ficha 7146. / **Status:** disuelta.

Relaciones y potenciales conflictos de interés:

- Es esposa de Jeffery Douglas Allen, piloto del Canal de Panamá, lo que podría causar algún conflicto al momento de emitir opiniones legales relacionadas con el sindicato de prácticos y/o el Canal.
- Posee una trayectoria enfocada en el servicio público, apegada al derecho administrativo, contratos y compras por los recursos que se revisaron.
- Goza de reconocimiento en el ámbito legal, organizacional y académico según las noticias analizadas. Tiene un legado familiar que heredó de su madre quien fue la primera mujer magistrada de la Corte Suprema, con una larga carrera cimentada en la educación y el derecho penal.
- Existió una relación de subordinación al hoy presidente José Raúl Mulino cuando fue directora de asesoría legal en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Seguridad y el Consejo de Seguridad. Fue en este periodo en que se dio el escándalo de la

1 <https://biblioteca.organojudicial.gob.pa/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6201>

2 https://up-rid.up.ac.pa/3915/1/grettel_villalaz.pdf

3 <https://opencorporates.com/officers/140384981>

4 <https://opencorporates.com/companies/pa/771077>

5 <https://opencorporates.com/companies/pa/155700182>

6 <https://opencorporates.com/companies/pa/191246>

7 <https://opencorporates.com/companies/pa/7147>

compra de sistemas de seguimiento e interceptaciones de comunicaciones cuyo alcance no se ha esclarecido del todo al público. Si bien Villalaz no tuvo participación alguna que haya emergido en los juicios de pinchazos y las compras de los sistemas Pegasus y MLM se hicieron a través del Programa de Ayuda Nacional o bien por triangulaciones según las investigaciones periodísticas de La Prensa⁸ no queda claro el grado de conocimiento que pudo tener de los hechos habiendo estado tanto en el Ministerio de Seguridad como en el Consejo de Seguridad en ese periodo.

Ingresos:

- No es funcionaria de ningún ministerio actualmente.
- Sus ingresos privados no están disponibles.

Propiedades a su nombre:

- Casa en Ancón en copropiedad con su esposo. Folio 207018. Valor \$92,000.00 (terreno + mejoras).

Fuentes:

- <https://www.libertadciudadana.org/comunicado/jd-fdlc-2021/>
- http://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/sites/default/files/V-631-09-493-07%20Grettel%20Villal%C3%A1z%20_MEF-bienes%20ocultos_.pdf
- <https://www.presidencia.gob.pa/storage/documentos/208/7.pdf>
- <https://pa.linkedin.com/in/grettel-villalaz-guerra-b719309>
- <https://youtu.be/hgy78-T-tLs?feature=shared> (Entrevista a exfiscal Giovanni Olmos)
- <https://youtu.be/SMPqzobM8jg?feature=shared>
- <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2015/01/02012015vii.pdf>
- <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>
- https://www.prensa.com/impresia/panorama/Virzi-ligado-compra-equipo-Pegasus_0_4267073341.html
- <https://www.presidencia.gob.pa/publicacion/designan-a-luis-carlos-manuel-gomez-rudy-procurador-general-de-la-nacion-y-a-grettel-villalaz-procuradora-de-la-administracion->

8 https://www.prensa.com/impresia/panorama/Virzi-ligado-compra-equipo-Pegasus_0_4267073341.html

WWW.LIBERTADCIUDADANA.ORG



Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana
Capítulo Panameño de Transparencia Internacional